



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**ARCELIA**

Diputada Local Oaxaca

*López*

**RECIBIDO**  
*Lic. Chirinos*  
**11 FEB. 2020**  
*12:09hs*

**morena**  
La esperanza de México

No. Oficio: 169

DIRECCION DE APOYO ASUNTO: INICIATIVA  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de febrero del año 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

*11:09hs*

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, en ese sentido, es obligación de los Estados Parte tomar medidas para asegurar su efectividad.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Conforme a lo anterior, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa" y en el mismo sentido, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que "Toda familia, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo".

El derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características: 1) que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas; 2) con seguridad en su tenencia; 3) con materiales y diseño de calidad; 4) bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes; 5) emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; 6) con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y 7) en un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

No obstante, aunque el derecho a la vivienda digna y decorosa se encuentra ampliamente reconocido, todavía existen miles de personas que viven en condiciones donde pelagra su vida o su salud.

Los grupos sociales más desprotegidos en los últimos años se han encontrado al margen de las inversiones de los gobiernos estatales; considerando que estos no son prioritarios, se han relegado en la formulación e implementación de políticas públicas urbanas y de vivienda, segregándolos y generando desigualdad social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

De acuerdo con los criterios formulados por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) para el indicador de calidad y espacios de la vivienda incluyen dos subdimensiones: el material de construcción de la vivienda y sus espacios.

De acuerdo con estos criterios, se considera como población en situación de carencia por calidad y espacios de la vivienda a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características: 1. El material de los pisos de la vivienda es de tierra. 2. El material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos. 3. El material de los muros de la vivienda es de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho. 4. La razón de personas por cuarto (hacinamiento) es mayor que 2.5.

En ese sentido, de acuerdo con datos emitidos por el CONEVAL (2010), el 25.3% de la población presenta carencia en la calidad y espacios de la vivienda, 6.2% presenta carencia por material de techos, 1.6% presenta carencia por material de muros, 9.1% presenta carencia por material de pisos y 17.1% presenta carencia por hacinamiento.

Por lo anterior, la violación al derecho a la vivienda afecta el disfrute de otros derechos humanos, como la salud, la privacidad, la educación, el trabajo, el voto, entre otros.

Por lo que es importante reconocer como derecho para el Desarrollo Social no solamente la vivienda, sino que esta sea digna y decorosa en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, con el fin de identificar, diseñar e instrumentar medidas que favorezcan el cumplimiento de este derecho social.





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Ahora bien, en la esfera de la vivienda, la discriminación puede adoptar diversas formas, entre ellas, la ordenación territorial. Actualmente la segregación social espacial es un tema presente en nuestro Estado que ha generado desigualdad basada en la ordenación del territorio, la cual se expresa en pobreza, marginalidad y limitación de oportunidades que constituyen barreras para el desarrollo social.

En ese orden de ideas, si bien la pobreza es un proceso que tiene que ver con el crecimiento económico y desarrollo de la sociedad, también tiene atributos vinculados al territorio. La pobreza puede ser considerada un problema urbano debido a su mayor manifestación en algunas ciudades o en algunas áreas al interior, de ella; es un análisis interurbano como también intraurbano.

En ese sentido, el derecho a la vivienda manifiesta las siguientes dimensiones:

1) Accesibilidad: Implica que los medios por los cuales se materializa el derecho a la vivienda estén al alcance de todas las personas, al menos, de manera física, económica y jurídica, pero también considerando el acceso a la información y partiendo del principio de no discriminación, por lo que es necesario que exista: accesibilidad físico/espacial/territorial. Implica que la gente tenga una vivienda digna y que esta esté emplazada en un espacio adecuado en términos de asentamientos humanos sustentables (que cuente con la infraestructura básica y que esté próxima a su fuente de empleo y de los espacios en donde realiza sus actividades cotidianas, entre otras características).

2) Disponibilidad: Implica que se cuente con los elementos, servicios o infraestructura necesarios para la materialización del derecho y que, además de tener acceso a la vivienda y sus servicios y elementos del entorno, esta cuente con espacios



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

suficientes y funcionales y que sus servicios y equipamiento funcionen adecuadamente:

Disponibilidad territorial. Reservas territoriales destinadas a viviendas en zonas bien ubicadas en cantidad suficiente para asegurar el derecho de los diferentes grupos sociales, particularmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Servicios básicos y complementarios. Suficiencia y funcionalidad de la infraestructura básica para los servicios de agua, drenaje, electricidad, recolección de basura, áreas comunes, alumbrado, guarniciones, banquetas, pavimento y áreas verdes en el entorno de las viviendas.

En relación a los servicios complementarios, se debe garantizar la suficiencia y funcionalidad de, al menos, el combustible de uso cotidiano para cocinar y los servicios de comunicaciones, incluyendo telefonía e internet.

Equipamiento básico y para el desarrollo y la participación comunitaria. Básico respecto a la salud y la educación; y para el desarrollo y la participación comunitaria, existencia de equipamiento para actividades que fomenten el mantenimiento y la difusión de elementos de identidad de barrio o lugar, pueden incluir el equipamiento cultural y recreativo, así como centros comunitarios.

Los servicios de transporte constituyen también un tipo de equipamiento fundamental para el ejercicio del derecho, en términos de movilidad. No obstante, de acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda, solo 14.7% de las reservas territoriales tienen ubicaciones adecuadas para el desarrollo de vivienda, particularmente en la zona central de las ciudades porque es en donde se concentra el empleo y los servicios urbanos (infraestructura básica y complementaria).





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

Esto resulta en que el desarrollo habitacional ha tendido a la expansión hacia las periferias, por lo que se detectaron brechas al interior de las zonas metropolitanas en cuanto a infraestructura para servicios, que muestra una desigualdad del binomio centralidad-periferia urbana y una fragmentación urbana.

Derivado de lo anterior, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable.

Conforme a lo anterior, el territorio, entendido como el espacio socialmente construido que involucra el medio físico, económico y cultural, está íntimamente ligado al derecho a la vivienda, por lo que es de suma importancia como componente para el desarrollo social de nuestro Estado.

En ese sentido, como legisladores no podemos dejar de observar la obligación de reconocer en la implementación de la política social el enfoque socio espacial, por lo que la presente reforma incorpora el principio de territorialidad en la política de desarrollo social, reconociendo que el territorio es un componente del desarrollo social y de ésta con las políticas de desarrollo urbano.

De igual forma, debido al vínculo que existe entre el desarrollo urbano y la pobreza, entendiendo por desarrollo urbano "El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población", reconociendo como fin del desarrollo social lograr la integración o reintegración de los grupos de población excluidos por cuestiones de territorio, debido a que es un medio para la cohesión social y por ende del reconocimiento y garantía de diversos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

los derechos humanos, derechos que día a día no son reconocidos al no contar con vivienda digna y decorosa, así como acceso a servicios públicos.

Finalmente, se considera de suma importancia incluir como indicador el grado de accesibilidad a carretera pavimentada, dado que la accesibilidad engloba tanto elementos de carácter geográfico como relacional, y alude a escalas de agregación superiores al hogar y al individuo.

Este indicador formará parte del espacio del contexto territorial de la medición multidimensional de la pobreza, con el fin de conocer con mayor exactitud la situación de las personas en materia de vivienda en nuestro Estado, así como la índole e intensidad que esto refleja en la pobreza.

Lamentablemente en Oaxaca se viven dos realidades, por un lado, tenemos zonas exclusivas con todos los servicios públicos y por otro, zonas abandonadas y excluidas, con altos índices de pobreza, inseguridad y violencia; todo eso porque no se cuentan con la infraestructura básica adecuada y acceso a servicios públicos, incluyendo el de seguridad pública, realidad irrefutable que se vive y que genera segregación socio espacial y por ende mayor pobreza en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía, siguiente:

#### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los	Artículo 6.- Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

<p>instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El derecho al trabajo y la seguridad social;</li><li>II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;</li><li>III. El derecho a vivienda;</li><li>IV. El derecho a la salud;</li><li>V. El derecho a la educación;</li><li>VI. El derecho a un medio ambiente sano;</li><li>VII. El derecho a la equidad de género;</li><li>VIII. El derecho a la no-discriminación;</li><li>IX. El derecho a la cultura;</li><li>X. El derecho al esparcimiento;</li><li>XI. El derecho a la autodeterminación; y</li><li>XII. El derecho a una vida libre de violencia.</li></ol>	<p><b>salud, la educación, la alimentación y nutrición adecuada, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia; y sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El derecho al trabajo y la seguridad social;</li><li>II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;</li><li>III. El derecho a vivienda;</li><li>IV. El derecho a la salud;</li><li>V. El derecho a la educación;</li><li>VI. El derecho a un medio ambiente sano;</li><li>VII. El derecho a la equidad de género;</li><li>VIII. El derecho a la no-discriminación;</li><li>IX. El derecho a la cultura;</li><li>X. El derecho al esparcimiento;</li><li>XI. El derecho a la autodeterminación; y</li><li>XII. El derecho a una vida libre de violencia.</li></ol>
--	---

### DECRETO

Artículo 6.- Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación y nutrición adecuada, la vivienda digna y decorosa,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*López*

**morena**  
La esperanza de México

el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia; y sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

- I. El derecho al trabajo y la seguridad social;
- II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- III. El derecho a vivienda;
- IV. El derecho a la salud;
- V. El derecho a la educación;
- VI. El derecho a un medio ambiente sano;
- VII. El derecho a la equidad de género;
- VIII. El derecho a la no-discriminación;
- IX. El derecho a la cultura;
- X. El derecho al esparcimiento;
- XI. El derecho a la autodeterminación; y
- XII. El derecho a una vida libre de violencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de febrero de 2020.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ